



**- ORDENANZA N° 2571/19 -**

**VISTO:**

Expediente N° 1581/15, del registro del H.C.D., generado a requerimiento de Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo;

La Ordenanza Municipal N° 2501/18, sobre Estructura Organizativa del Gabinete Municipal 2015-2019;

La Ordenanza N° 2557/19 de sueldos planta electiva y política de la Municipalidad de Andacollo;

La Ordenanza N° 2560/19 se dispuso la actualización trimestral del salario del personal de planta electiva y política de la Municipalidad de Andacollo;

La nota N°319/19 del Departamento Ejecutivo Municipal con fecha de ingreso, 22 de abril de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario efectuar una recomposición salarial, a los fines de que la remuneración del personal de planta electiva y política de la Municipalidad de Andacollo, no se recienta por el constante proceso inflacionario al que se encuentra sometido;

Que mediante Ordenanza N° 2560/19 se dispuso la actualización trimestral del salario del personal de planta electiva y política dependiente de la Municipalidad de Andacollo;

Qué asimismo, a los fines de actualizar los salarios se viene aplicando y utilizando como calculo y parámetro los índices de Precios al Consumidor (IPC) elaborados por la provincia de Neuquén, Córdoba y por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), como mecanismo de actualización real, siendo para este trimestre a partir de ABRIL/2019 de 11,13 %;

Que resulta necesario reformular la normativa vigente en materia de remuneraciones a fin de otorgar un marco legal y adecuado a la decisión adoptada;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente, en atención a las facultades conferidas por la Ley 53, en los artículos 15°, 101°, 104° y 129° -inciso a)- y concordantes;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** FIJASE, a partir del día **1 de ABRIL del año 2019**, las remuneraciones mensuales, básicas y demás asignaciones y adicionales por gastos de representación del Departamento Ejecutivo Municipal de Andacollo, conforme el siguiente detalle:

a.- La remuneración mensual para el señor INTENDENTE MUNICIPAL se conformará de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos treinta y tres mil quinientos cincuenta (\$ 33.550,00) más un adicional, por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos diecinueve mil (\$19.000.-)-

b.- La remuneración mensual para las Secretarías de: Hacienda; Promoción Social; Deporte; Obras y Servicios Públicos y Turismo, Medio Ambiente y Cultura, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos diecinueve mil novecientos treinta y seis (\$ 19.936,00) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos trece mil novecientos (\$ 13.900)

c.- La remuneración mensual para las Sub-secretarías de: Obras y Servicios Públicos; Planificación, Producción y Seguridad Pública, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos dieciocho mil novecientos cuarenta y nueve (\$ 18.949,00) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos trece mil trescientos (\$ 13.300).

d.- La remuneración mensual para las de Direcciones de: Ingresos Públicos; Radio Departamento Minas; Bromatología; Promoción Social; Economía Social; Juventud; Ordenamiento territorial; Deporte y Cultura, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos dieciséis mil ochocientos cuarenta y uno (\$ 16.841,00) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos once mil quinientos (\$ 11.500).







Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)

e.- La remuneración mensual para el/la Secretario/a Privado/a del Intendente, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos trece mil seiscientos veinte (\$ 13.620,00) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos ocho mil novecientos (\$ 8.900).

**ARTÍCULO 2º:** FIJASE, partir del día **1 de ABRIL del año 2019**, las remuneraciones mensuales, básicas y adicionales por gastos de representación del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Andacollo, conforme el siguiente detalle:

a.- El PRESIDENTE del Honorable Concejo Deliberante será setenta (70) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos catorce mil novecientos (\$14.900).

b.- El VICEPRESIDENTE del Honorable Concejo Deliberante será sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos catorce mil setecientos (\$14.700).

c.- El SECRETARIO PARLAMENTARIO del Honorable Concejo Deliberante será sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos catorce mil setecientos (\$14.700).

d.- Los señores CONCEJALES del Honorable Concejo Deliberante será sesenta (60) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos catorce mil quinientos (\$14.500).

e.- El SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE PLANTA POLÍTICA (Art. 28º Resolución Interna N° 33/18) del Honorable Concejo Deliberante se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos dieciséis mil ochocientos cuarenta y uno (\$ 16.841,00) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos once mil quinientos (\$ 11.500).

**ARTÍCULO 3º:** De las asignaciones mensuales básicas, se deducirán las cargas provisionales y asistenciales correspondientes.

**ARTÍCULO 4º:** Los funcionarios referidos por la presente norma percibirán además las asignaciones familiares que les correspondieren, conforme la normativa municipal vigente en la materia.

**ARTÍCULO 5º:** Los funcionarios referidos por la presente norma percibirán el sueldo anual complementario, considerando para el cálculo la asignación básica remunerativa y bonificable.

**ARTÍCULO 6º:** Los gastos que demande la aplicación de la presente norma, serán imputados a las partidas que correspondan del Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos vigente.

**ARTÍCULO 7º:** Deróguese la ordenanza Municipal N° 2557/19.-

**ARTÍCULO 8º:** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1031.

  
Anahí Jimena Gutiérrez  
Secretaría Parlamentaria  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



  
Elizabet Mariina Fernández  
Presidenta  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

